



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/46/L.2
13 de septiembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 20 del programa provisional*

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS

Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Granada, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, Mongolia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Popular Lao, Rumania, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Vanuatu y Viet Nam;
proyecto de resolución

Admisión de los Estados Federados de Micronesia como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 9 de
septiembre de 1991 de que se admita a los Estados Federados de Micronesia como
Miembro de las Naciones Unidas 1/,

* A/46/150.

1/ A/46/355.

Habiendo examinado la solicitud de admisión como miembro de los Estados Federados de Micronesia 2/,

Decide admitir a los Estados Federados de Micronesia como Miembro de las Naciones Unidas.

—

